



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 2 de junio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Restitución Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	JUAN PABLO CARDOSO OVALLE
DEMANDADO	ARMANDO ANTONIO JIMÉNEZ CUELLO
RADICADO	2023 – 00029

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra auto adiado 1° de marzo de 2023 por el cual se admitió la demanda en el proceso.

Sin embargo, se percata el Despacho que, por un error involuntario en la interpretación de la medida cautelar solicitada, se ordenó el pago de caución para su decreto, siendo esto improcedente para este tipo de procesos.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal.

Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.
(...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad de los numerales octavo y noveno del auto fechado 01 de marzo de 2023, continuando con el trámite normal de la restitución de inmueble solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del numeral octavo y noveno del auto adiado 1° de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b454f4376c86d94fa1cd1f63ba9265f6c8c1a58371b07f6ddb481b19401b32d**

Documento generado en 04/06/2023 05:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>